



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)ⁱ.

Proceso: A.C. 11001333502220220005400
Demandante: DAVID MAURICIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Demandado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ
(CUNDINAMARCA)
Controversia: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que la acción de cumplimiento referenciada fue presentada por DAVID MAURICIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.137.795, domiciliado en el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Sin embargo, revisado el libelo demandatorio, se advierte que no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 1° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consideración a que no obra en el expediente prueba del envío, por medio electrónico, o en su defecto por medio físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

En este orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda y por tanto, concederá el término legal de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora aporte lo señalado en este proveído, so pena de rechazo, conforme lo señala el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 1° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se insta a la parte actora para que envíe el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico: admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 1° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Segundo: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, aportando el documento indicado en ésta providencia, dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, so pena de rechazo, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Tercero: INSTAR a la parte actora para que envíe el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico: admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Cumplido el término concedido, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ffa315966cf435573190b88f740491689f8bf4c9eb6031e698052b522b43d2

Documento generado en 17/02/2022 09:19:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.